Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500358591**

20185500358591

Bogotá, 09/04/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S.
CARRERA 1 No 62 LC 12 PLAZA COLON 2 P
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 13651 de 22/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 13651 DE 22 MAR 2018

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S.**, identificada con **NIT 900112863 - 5.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 3° del Decreto 1016 de 2000 "*corresponde a la superintendencia de Puertos y Transporte, ejerce las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que le corresponden al presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa en materia en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley 01 de 1991, con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000*"

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el articulo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".*

Que con los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que el articulo 47 de la ley 1437 de 2011 establece "*(...) los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetaran a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicaran también en lo no provisto por dichas leyes".*

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2014 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, modificada mediante la resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y la resolución No 14720 del 31 de julio de *"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014".*

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"* el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte conforme a las facultades conferidas en el artículo 6 del decreto 2741, mediante Circular 004 del 2011, habilitó en la página web www.supertransporte.gov.co de la Superintendencia de Puertos y Transporte el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte Vigia, el cual permite a las empresas habilitadas por el Ministerios de Transporte registrar la información requerida por esta Delegada, adicionalmente ofrece a sus vigilados la opción de atención a través del Call Center o mesa de ayuda, para proporcionarle ayuda a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema.

2. Mediante la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, *"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014"* la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas a supervisión deben presentar a corte de 31 de diciembre de 2014.

3. Mediante la Resolución No. 12467 del 06 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

4. Mediante de la Resolución No. 14720 del 31 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de agosto de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

5. Mediante Memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Financiera, remitió al Grupo de Investigaciones y Control el listado de empresas de transporte que **NO** ingresaron la información de Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte –VIGIA, dentro de los plazos establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 julio de 2015.

MARCO JURÌDICO Y NORMATIVO:

1. La Ley 222 de 1995 por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.

2. La Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015; modificada por la Resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y 14720 del 31 de julio de 2015, por medio de las cuales se estipuló los parámetros y fechas para el cargue de la información de la vigencia 2014, en el sistema "VIGIA".

3. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S., NIT 900112863 - 5 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia dela 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

SANCIONES PROCEDENTES

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: "(…) *imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos"*

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S.**, identificada con **NIT 900112863 –5.**

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.

3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa a la **GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S., NIT 900112863 - 5**, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: conceder un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de **GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S., NIT 900112863 - 5**, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes. Cabe advertir que el expediente se encuentra a su disposición para su revisión y solicitud de copias.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S. NIT. 900112863 - 5,** con domicilio ubicado en la **CR 1 62 LC 12 PLAZA COLON 2 P** de la ciudad de **CALI** Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

13651 22 MAR 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

RUES

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S.
NIT. 900112863-5
DOMICILIO:CALI

CERTIFICA:

****
LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA DE QUE * * LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA RENOVADO SU MATRICULA * * MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33 DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971).*
****

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 696508-16
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 17 DE OCTUBRE DE 2006
ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2015
FECHA DE LA RENOVACIÓN:21 DE OCTUBRE DE 2015
ACTIVO TOTAL:$80,000,000

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CR 1 62 LC 12 PLAZA COLON 2 P
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:4394067
TELÉFONO COMERCIAL 2:NO REPORTADO
TELÉFONO COMERCIAL 3:3116463902
CORREO ELECTRÓNICO:tgcali@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:CR 1 62 LC 12 PLAZA COLON 2 P
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:4394067
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:3116463902

CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:tgcali@hotmail.com

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:NO

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL
H4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE OCTUBRE DE 2006 DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NÚMERO 11834 DEL LIBRO IX , SE CONSTITUYO GLOBAL DE TRANSPORTES LTDA TRANSGLOBAL LTDA

CERTIFICA:

REFORMAS

DOCUMENTO		FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NUMERO. INS	LIBRO
ACTA	01	03/03/2008	JUNTA DE SOCIOS	05/03/2008	2450	IX
ACTA	02	04/03/2008	JUNTA DE SOCIOS	10/03/2008	2669	IX
ACTA	02	04/03/2008	JUNTA DE SOCIOS	10/03/2008	2670	IX
ACTA	09	15/07/2014	JUNTA DE SOCIOS	20/08/2014	10969	IX
ACTA	12	31/07/2014	JUNTA DE SOCIOS	03/10/2014	13279	IX

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NÚMERO 12 DEL 31 DE JULIO DE 2014 JUNTA DE SOCIOS , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 03 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NÚMERO 13279 DEL LIBRO IX , SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S. .

CERTIFICA:

VIGENCIA: INDEFINIDA

CERTIFICA:

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA , DEL TRANSPORTE, EN RELACION CON LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y OPERACIONES. A) LA PRESENTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MOVILIDAD DE CARGA EN EL RADIO DE ACCION NACIONAL Y EN VEHICULOS HOMOLOGICOS POR EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, Y PODRÁ EXTENDER SUS SERVICIOS EN UN FUTURO A OTROS PAISES EN DONDE EXISTAN TRATADOS CONVENIOS, ACUERDOS Y DECISIONES BILATERALES Y MULTILATERALES CON LA REPUBLICA DE COLOMBIA EN RELACION CON EL TRANSPORTE DE CARGA; LLENANDO PARA ELLO LOS REQUISITOS QUE EXIGE LA LEY. B) PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE MERCANCIAS, DISEÑADO, CREANDO, IMPLEMENTANDO, EJECUTANDO, ACOMPAÑANDO, AUDITANDO Y/O MEJORANDO LOS PROCESOS ESTRATEGICOS QUE TENGAN COMO OBJETO OBTENER EL CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA MERCANCIA. C) ADMINISTRAR LOS RIESGOS DE LA MERCANCIAS OFRECIENDO UN SERVICIO DE CONTROL EN EL TRANSPORTE: RECIBIENDO, INSPECCIONANDO, MANIPULANDO, CONTROLANDO Y DESPACHANDO LAS MERCANCIAS. D) CONTROLAR LAS MERCANCIAS Y/O UNIDADES DE TRANSPORTE EN EL SITIO DE ORIGEN, DURANTE EL TRANSPORTE DE LAS MERCANCIAS, EN EL LUGAR DONDE SE ALMACENAN Y/O EN SU DESTINO FINAL PARA COADYUVAR A QUE LLEGUE A SU DESTINO FINAL COMPLETA BUEN ESTADO, INTACTA Y A TIEMPO. E) SUPLIR TECNICA Y EFECTIVAMENTE LAS NECESIDADES DE PROTECCION Y VIGILANCIA DE LAS MERCANCIAS. F) ESTABLECER RESPONSABILIDADES EN CASO QUE ALGO LE SUCEDA A LA MERCANCIA, DEFINIENDO LA MAGNITUD Y EL VALOR DEL SINIESTRO. G) LA SOCIEDAD CONSTITUIRA UN DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DE ACUERDO A LAS LEYES QUE REGULEN LA MATERIA. H) REPRESENTAR EMPRESAS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA Y LOGISTICA. I) DESARROLLAR Y LICENCIAR SOFTWARE (PROGRAMAS PARA COMPUTADOR), RELACIONADO CON LA LOGISTICA Y EL TRANSPORTE INTRNACIONAL Y NACIONAL DE CARGA. J) LA SOCIEDAD PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDADES DE PASAJEROS COLECTIVO MUNICIPAL, INTERMUNCIPAL E INDIVIDUAL EN VEHICULOS CLASE AUTOMOVIL (TAXI), SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE ESTUDIANTES, EMPLEADOS Y TURISMO Y MIXTO: EMPLEADO PARA ELLO: BUSES, BUSETAS, MICROBUSES, AUTOMOVILES, CAMIONETAS, CAMPEROS Y DEMAS VEHICULOS HOMOLOGADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE O A LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES. K) LA REPRESENTACION DE SERVICIOS DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA. L) LA COMPRAVENTA,DISTRIBUCION DE TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REPUESTOS, PIEZAS PARTES Y ACCESORIOS PARA LO MISMO YA SEAN NACIONALES O EXTRAJEROS. M) LA IMPORTACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS O USADOS. N) LA IMPORTACIONNDE TODA CLASE DE REPUESTOS, PARTE ACCESORIOS Y PIEZAS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES. Ñ) EL ESTABLECIMIENTO CASAS COMERCIALES PARA REALIZAR SU OBJETO SOCIAL. O) LA REPRESENTACION DE SERVICIOS DE TALLER Y MANTENIMIENTO PARA TODOS BIENES DE QUE TRATA EL OBJETO SOCIAL. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRA LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPUMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y QUE TENGA RELACION DIRECTA CON EL MISMO TALES COMO: A) ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO AQUELLAS DE QUE SEAN DUEÑOS. B) HACER CONSTRUCCIONES SOBRE SUS INMUEBLES Y CONSTRUIR MEJORAS, CON EL PROPOSITO DE VINCULAR UNAS Y OTRAS A LA EXPLOTACION, BENEFICIOS Y MEJORAMIENTOS DE UNA CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL. C) DAR EN GARANTIA DE SUS OBUGACIONES SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES O DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO LOS QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE ESE OBJETO CONTRA ACTUAL. D) CREA, ACEPTAR, SER BENEFICIARIO, ENDOSAR NEGOCIAR TITULOS VALORES DE CUALQUIER NATURALEZA Y ESPECIE. E) CELEBRAR CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA Y EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS CON ENTIDADES BANCARIAS ALMACENES DE DEPOSITO O CUALES QUERAN OTRAS PERSONAS ENTIDADES QUE SE OCUPEN DE ACTIVIDADES SIMILARES. CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER GENERO, ESCINDIRSE FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS SIEMPRE QUE EL OBJETO DE LAS MISMAS SEAN SIMILARES AL SUYO, LE SIRVA COMPLETAMENTE O FACIUTE EL DESARROLLO DE OBJETO SOCIAL. G) SUSCRIBIRSE ACTOS O CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE SE OCUPEN DE ACTIVIDADES SIMILARES O QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. H) EN GENERAL EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS SEAN O NO DE COMERCIO, CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD QUE TENGA RELACION CON EL MISMO.

LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NÚMERO 0010 DEL 18 DE ENERO DE 2007 , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NÚMERO 12828 DEL LIBRO IX , EL MINISTERIO DE TRANSPORTE HABILITA A LA EMPRESA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: $80,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 80,000
VALOR NOMINAL: $1,000
CAPITAL SUSCRITO: $80,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 80,000
VALOR NOMINAL: $1,000
CAPITAL PAGADO: $80,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 80,000
VALOR NOMINAL: $1,000

CERTIFICA:

ORGANOS DE LA SOCIEDAD. - LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, UN REPRESENTANTE LEGAL Y CUANDO LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LO CONSIDERE NECESARIO UN SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA REVISORIA FISCAL SOLO SERA PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN PODRÁ TENER UN SUPLENTE SI Y SÓLO SI LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ASÍ LO DETERMINARA, DESIGNADO POR EL TÉRMINO QUE LA ASAMBLEA DETERMINE CONVENIENTE. EL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL CUANDO SEA NOMBRADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS REEMPLAZARA EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS AL REPRESENTANTE LEGAL Y SE VERÁ INVESTIDO POR LAS MISMAS FACULTADES Y LIMITACIONES QUE TENGA EL REPRESENTANTE LEGAL MIENTRAS EL SUPLENTE SE ENCUENTRE EN EJERCICIO DE SU CARGO.

LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECRETO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA.

LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS

FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA.

TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVÍERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE ¡A SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA,ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL,NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CON EXCEPCION DE AQUELLAAS FACULTADES QUE DE ACUERDO CON LOS ESTAUTOS,SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

EL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINSTRADORES DE LA SOCIEDAD,POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, PODRAN OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEAD AVAL FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 12 DEL 31 DE JULIO DE 2014
ORIGEN: JUNTA DE SOCIOS
INSCRIPCION: 03 DE OCTUBRE DE 2014 NÚMERO 13281 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

REPRESENTANTE LEGAL
JONNY ESTEBAN BENAVIDES ROSERO
C.C.87215155

CERTIFICA:

QUE LA SECRETARIA DE SALUD FUE INFORMADO(A) EL 19 DE OCTUBRE DE 2006 DE LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. 696509-2 GLOBAL DE TRANSPORTES LTDA TRANSGLOBAL LTDA
QUE HACIENDA CALI FUE INFORMADO (A) EL 19 DE OCTUBRE DE 2006 DE LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. 696509- 2 GLOBAL DE TRANSPORTES LTDA TRANSGLOBAL LTDA

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: GLOBAL DE TRANSPORTES LTDA TRANSGLOBAL LTDA
MATRÍCULA NÚMERO: 696509-2 FECHA: 17 DE OCTUBRE DE 2006
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2015
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 21 DE OCTUBRE DE 2015
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCIÓN: CRA 1 62 LC 12 PLAZA COLON 2 P

MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

EMBARGO DE:FENALCO VALLE DEL CAUCA
CONTRA:GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S.
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO GLOBAL DE TRANSPORTES LTDA TRANSGLOBAL LTDA

PROCESO:EJECUTIVO SINGULAR
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO1346 DEL 21 DE MAYO DE 2015
ORIGEN: JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
INSCRIPCION: 03 DE JUNIO DE 2015 NÚMERO 1152 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE:BANCO DAVIVIENDA
CONTRA:GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S.
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO GLOBAL DE TRANSPORTES LTDA TRANSGLOBAL LTDA

PROCESO:EJECUTIVO
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO3046 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2015
ORIGEN: JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
INSCRIPCION: 18 DE MAYO DE 2016 NÚMERO 1014 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.
EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÒLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 06 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2018 HORA: 07:15:19 PM

018

Datos Empresa Transporte Carga

MINTRANSPORTE TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Republica de Colombia
Ministerio de Transporte
Servicios y consultas en linea

DATOS EMPRESA

900128535
GLOBAL TRANSPORTES LTDA - TRANSGLOBAL LTDA
Valle del Cauca - CALI
CRA. 1 CALLE 62 CENTRO COMERCIAL PLAZA CO. DN. LOCAL 12
4394067

CARLOS HUMBERTO ACOSTA RODRIGUEZ

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si es requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicaran al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

Ca Cancelada Ha Habilitado	10	18/01/2007	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500327921

20185500327921

Bogotá, 28/03/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S.
CARRERA 1 No 62 LC 12 PLAZA COLON 2 P
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 13651 de 22/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 13625.odt

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111311395

Envío:RN931381710CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S.

Dirección:CARRERA 1 No 62 LC 12 PLAZA COLON 2 P

Ciudad:CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal:760002000

Fecha Pre-Admisión:
10/04/2018 15:26:28
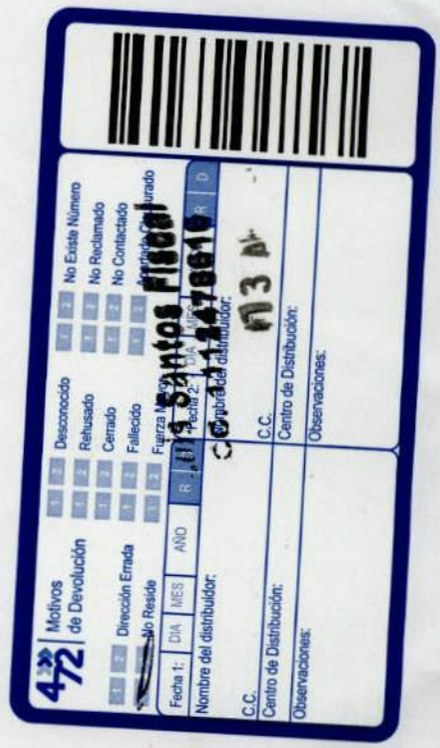
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011